

**DIARIO DE LOS DEBATES****SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 3 TOMO: II NÚM: 29 Cd. Chetumal, Q. Roo, 20 de mayo de 2019.****SESIÓN No. 29 DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

<b>SUMARIO:</b>	<b>PAG.</b>
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Verificación del quórum.	3
Instalación de la Sesión.	3
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	4-10
Lectura de la correspondencia recibida.	10-11
Aprobación en su caso, de diversos Acuerdos por los que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informa a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, sobre las acciones que ha emprendido para la armonización de leyes y se adhiere al Punto de Acuerdo remitido por la Honorable LIX Legislatura del Estado de Puebla.	12-82
Aprobación en su caso, de diversos Acuerdos por los que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina la no aprobación y sin materia de diversas proposiciones presentadas.	82-118

<b>Intervención del Diputado Juan Ortiz Vallejo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, con motivo de conmemorarse el Día Mundial de las Abejas.</b>	<b>118-119</b>
<b>Clausura de la sesión.</b>	<b>120</b>

---

**PRESIDENCIA:** C. Dip. Ramón Javier Padilla Balam.

**SECRETARÍA:** C. Dip. Adriana del Rosario Chan Canul.

---

**PRESIDENTE:** Buenas tardes, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, a todos los que nos siguen a través de la red del Congreso del Estado, a todos los diferentes medios de comunicación, sean ustedes cordialmente bienvenidos a este Recinto Legislativo.

Diputada Secretaria, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

**SECRETARIA:** Buenas tardes.

Diputado Presidente me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Aprobación en su caso, de diversos Acuerdos por los que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informa a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, sobre las acciones que ha emprendido para la armonización de leyes y se adhiere al Punto de Acuerdo remitido por la Honorable LIX Legislatura del Estado de Puebla.
6. Aprobación en su caso, de diversos Acuerdos por los que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina la no aprobación y sin materia de diversas proposiciones presentadas.

7. Intervención del Diputado Juan Ortiz Vallejo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, con motivo de conmemorarse el Día Mundial de las Abejas.
8. Clausura de la sesión.

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL**

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El primer punto del orden del día es la Verificación del quórum.

(Verifica contar con el quorum).

	<b>NOMBRE</b>	<b>A</b>
1	<b>ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH</b>	<b>SI</b>
2	<b>JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA</b>	<b>SI</b>
3	<b>JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ</b>	<b>SI</b>
4	<b>GABRIELA ANGULO SAURI</b>	<b>SI</b>
5	<b>RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>	<b>SI</b>
6	<b>MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA</b>	<b>SI</b>
7	<b>EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b>	<b>SI</b>
8	<b>EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR</b>	<b>SI</b>
9	<b>JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO</b>	<b>SI</b>
10	<b>RAYMUNDO KING DE LA ROSA</b>	<b>SI</b>
11	<b>JENNI JUÁREZ TRUJILLO</b>	<b>SI</b>
12	<b>JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO</b>	<b>SI</b>
13	<b>JUAN ORTÍZ VALLEJO</b>	<b>SI</b>
14	<b>LUIS ERNESTO MIS BALAM</b>	<b>SI</b>
15	<b>ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL</b>	<b>SI</b>

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia la asistencia de 15 Diputados, por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

**PRESIDENTE:** Habiendo quórum, se instala la sesión número 29 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 18:43 horas del día 20 de Mayo de 2019.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión número 28, celebrada el día 15 de mayo de 2019; para su aprobación, en su caso.

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

**DIPUTADA EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR:**

(Hace uso de la palabra).

Buenas tardes compañeros Diputados.

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados.

En virtud de que el acta de la sesión anterior fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito a proponer a su consideración la dispensa de su lectura.

Es cuánto Diputado Presidente.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria sírvase a tomar en cuenta la asistencia del Diputado Emiliano Ramos.

(Por lo que se continua la sesión con la asistencia de 16 Diputados presentes).

(Se continua con la votación).

**PRESIDENTE:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé cuenta de la misma.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

**PRESIDENTE:** Se declara aprobada la propuesta presentada.

*(Lectura Dispensada).*

*“2019, Año del respeto a los Derechos Humanos”*

**ACTA DE LA SESIÓN No. 28 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2019.**

*En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 15 días del mes de mayo del año 2019, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del Diputado Ramón Javier Padilla Balam, se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:-----*

- 1. Verificación del quórum.-----*
- 2. Instalación de la sesión.-----*
- 3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----*
- 4. Lectura de la correspondencia recibida.-----*
- 5. Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.-----*
- 6. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; para su aprobación, en su caso.-----*
- 7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto 091, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se instituye la medalla al mérito distinguida quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”; para su aprobación, en su caso.-----*
- 8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se Declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado, el Edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los Murales que se encuentran dentro del mismo denominados “Forma, Color e Historia de Quintana Roo” y “Ley”; para su aprobación, en su caso.-----*
- 9. Intervención de la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con motivo de conmemorarse el “Día del Maestro”.-----*
- 10. Clausura de la sesión.-----*

*Posteriormente, el Diputado Presidente instruyó a la Diputada*

Secretaria dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose la asistencia de: el Diputado Alberto Vado Morales, la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, la Diputada Leslie Angelina Hendricks Rubio, la Diputada Teresa Sonia López Cardiel, la Diputada Gabriela Angulo Sauri, el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, el Diputado Raymundo King de la Rosa, el Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero, el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, el Diputado Juan Ortiz Vallejo, la Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech, el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, el Diputado Luis Ernesto Mis Balam, el Diputado Ramón Javier Padilla Balam y la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul.-----

**1. Seguidamente, la Diputada Secretaria informó la asistencia de 18 Diputados.**-----

**2. Una vez verificado el quorum, se declaró instalada la sesión número 28, del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 12:00 horas del día 15 de mayo de 2019.**-----

El Diputado Presidente instruye a la Diputada Secretaria incluir en el orden del día la solicitud de licencia temporal de la Diputada Tyara Schleske de Ariño.-----

**3. Pasando al siguiente punto del orden del día la Diputada Secretaria informó que correspondía la lectura del acta de la sesión número 27, celebrada el día 13 de mayo de 2019, para su aprobación, en su caso.**-----

En uso de la palabra, la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, pidió la dispensa de la lectura del acta agendada en el orden del día, en virtud de ya contar con ella de manera electrónica.-----

Enseguida se sometió a votación la propuesta, en el transcurso de la votación se tomó nota de la asistencia de la Diputada Jenni Juárez Trujillo y del Diputado Fernando Levin Zelaya Espinoza, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión con la asistencia de 20 Diputados; acto seguido la Diputada Secretaria informó que la propuesta había sido aprobada por unanimidad, en ese sentido se declaró aprobada la dispensa de la lectura del acta; por lo que se puso a consideración y sin observaciones se sometió a votación resultando aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada el acta de la sesión anterior.-----

**4. Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la lectura de la correspondencia recibida de la Secretaría de Gobierno y del H. Congreso del Estado de Yucatán; inmediatamente el Diputado Presidente instruyó dar el trámite a la correspondencia presentada.**-----

**5. Posteriormente se dio lectura a la solicitud de Licencia temporal de la Diputada Tyara Schleske de Ariño, para**

**separarse del cargo como Diputada de la XV Legislatura del Estado; para su aprobación en su caso; la cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobada la solicitud, por lo que en cumplimiento al Artículo 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruyó notificar al ciudadano suplente, fecha y hora para que comparezca ante este Pleno Legislativo a efecto de rendir la Protesta de Ley correspondiente y entrar al desempeño de su encargo como Diputado.**-----

**6. Como siguiente punto del orden del día se dio lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.**-----

Dada la trascendencia de la minuta referida y la urgencia de analizarla, el Diputado Presidente solicitó que se someta a consideración del pleno legislativo de urgente y obvia resolución; enseguida se puso a consideración la propuesta solicitando el uso de la voz el **Diputado Raymundo King de la Rosa**, quien expuso la importancia de la educación, señalando que con la reforma se equilibra de manera adecuada la necesidad y la obligación de que los maestros tengan acceso a un sistema de actualización para una educación de calidad.

-----  
Posteriormente se sometió a votación la propuesta la cual resultó aprobada por unanimidad, por lo que se declaró de obvia y urgente resolución, poniéndose a consideración la Minuta Proyecto de Decreto la cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, declarándose aprobada; atendiendo a la importancia y trascendencia del asunto se puso a consideración que se dispense del trámite establecido en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como la lectura de la minuta respectiva para proceder a su decreto correspondiente; por lo que se sometió a votación la propuesta la cual resultó aprobada por unanimidad, en tal sentido se emitió el decreto respectivo.

-----  
Conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, hizo uso de la voz el **Diputado Presidente Ramón Javier Padilla Balam**, quien expuso los beneficios de la reforma educativa, asimismo agradeció a los Diputados su voto a favor del dictamen ya que con ello se reconocerá a las maestras y maestros como actores fundamentales del proceso de transformación de la vida nacional.

-----  
Nuevamente asume la Presidencia el Diputado Ramón Javier Padilla Balam, instruyendo a la Diputada Secretaria continuar con el siguiente punto del orden del día.

**7. A continuación la Diputada Secretaria informó que el siguiente punto del orden del día era la lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Mejora Regulatoria de Estado de**

**Quintana Roo y sus Municipios; para su aprobación, en su caso;** enseguida hizo uso de la voz el **Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero**, quien propuso la dispensa de la lectura de la Minuta contenida en el dictamen presentado; en tal sentido se sometió a votación la propuesta la cual resultó aprobada por unanimidad, siendo así se procedió a la lectura del dictamen presentado.-----

Al término de la lectura se puso a consideración en lo general y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado en lo general poniendo a consideración en lo particular solicitando el uso de la voz el **Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila**, quien expuso como fue construida la Ley de Mejora Regulatoria a partir de su presentación que deriva de una aprobación que hiciera el Congreso de la Unión, cumpliendo así con el plazo fijado para que las entidades legislativas legislen al respecto, asimismo reconoció el trabajo legislativo que se hizo en las Comisiones que lo analizaron.-----

No habiendo más observaciones se sometió a votación en lo particular el dictamen resultando aprobado por unanimidad, declarándose aprobado y emitiéndose el decreto respectivo.-----

**8.** Conforme al siguiente punto del orden del día correspondió la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto 091, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se instituye la medalla al mérito distinguida quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”;** para su aprobación, en su caso; enseguida hizo uso de la voz la **Diputada Silvia de los Ángeles Vazquez Pech**, quien solicitó la dispensa de la minuta contenida en el dictamen; por lo que se sometió a votación la propuesta la cual resultó aprobada por unanimidad, en tal sentido se procedió a la lectura del dictamen correspondiente.-----

Al término de la lectura se puso a consideración en lo general y en lo particular el dictamen presentado el cual sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular resultando aprobado en ambos casos por unanimidad, por lo que se declaró aprobado emitiéndose el decreto correspondiente.-----

Enseguida solicitó el uso de la voz la **Diputada Adriana del Rosadio Chan Canul**, quien mencionó la importancia de la renovación del decreto 091 del año 2009, ya con ello se reconoce la trayectoria de las mujeres que han destacado en el Estado, asimismo agradeció el trabajo legislativo ya que con ello se está avanzando en el tema de igualdad de género.-----

**9.** Posteriormente, se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se Declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado, el Edificio en el que reside actualmente el Poder Legislativo, así como los Murales que se encuentran dentro del mismo denominados “Forma, Color e Historia de**

**Quintana Roo” y “Ley”; para su aprobación, en su caso; el cual se puso a consideración y sin observaciones se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto respectivo.-----**

**10.** Como siguiente punto del orden del día correspondió el turno a la **Intervención de la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con motivo de conmemorarse el “Día del Maestro”;** para lo cual se le concedió el uso de la voz a la Diputada para exponer su tema.-----

Acto seguido, la Diputada Secretaria informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

**11.** Enseguida el Diputado Presidente declaró clausurada la sesión número 28 siendo las **13:23 horas del día 15 de mayo de 2019** y citó para la siguiente sesión ordinaria número 29, el día 20 de mayo de 2019 a las 17:00 horas. **DIPUTADO PRESIDENTE: PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. DIPUTADA SECRETARIA: MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.**

**PRESIDENTE:** En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior; celebrada el día 15 de mayo de 2019.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Compañera Diputada sírvase a tomar la asistencia del Diputado Fernando Zelaya.

(Por lo que se continua la sesión con la asistencia de 17 Diputados presentes).

(Se continua con la votación).

**PRESIDENTE:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé cuenta de la misma.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

**PRESIDENTE:** En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión ordinaria número 28, celebrada el día 15 de mayo de 2019.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

Antes tome por favor la asistencia de la Diputada Silvia.

(Por lo que se continua la sesión con la asistencia de 18 Diputados presentes).

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

**Oficio N° 319-21/19 II P.O. ALJ-PLeg.** De H. Congreso del Estado de Chihuahua. De fecha 15 de abril de 2019. Por lo que remite Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0178/2019 II P.O., por medio del cual exhortan respetuosamente a las comisiones unidas de Ciencia y Tecnología, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que al momento de analizar la iniciativa de Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías presentada por la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, sean tomadas en cuenta las propuestas recabadas en los Foros Estatales de Consulta, y se incluya en las mesas de diálogo a los Órganos Públicos y Privados especialistas en la materia de ciencia, tecnología e innovación, para así buscar en todo momento, evitar centralizar la toma de decisiones de la política científica en un solo organismo.

[https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle\\_congresoqroo\\_gob\\_mx/EbHGaE5EL3IMqRGO99Pn-xkBIIdAoeG3E9m5yBWVZCU2NgA?e=e234wR](https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EbHGaE5EL3IMqRGO99Pn-xkBIIdAoeG3E9m5yBWVZCU2NgA?e=e234wR)

**PRESIDENTE:** Favor de turnar a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

**SECRETARIA:** **Oficio S/N.** De H. Congreso del Estado de Yucatán. De fecha 02 de abril de 2019. Por lo que remiten Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Bienestar y al titular de la Coordinación Estatal de Programas de Desarrollo del Ejecutivo Federal en el Estado de Yucatán, a que realicen diversas acciones a fin de salvaguardar y dar continuidad al programa de apoyo para el bienestar de niñas y niños, hijos de madres trabajadoras del gobierno federal, con relación al cierre de estancias infantiles.

[https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle\\_congresoqroo\\_gob\\_mx/EVh2b\\_LmkA1Pq1n4Hm1DNb8BAzmopAG5MImHZVORz5FMQQ?e=elbKGb](https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EVh2b_LmkA1Pq1n4Hm1DNb8BAzmopAG5MImHZVORz5FMQQ?e=elbKGb)

**PRESIDENTE:** Para conocimiento y archivo.

**SECRETARIA:** **Oficio núm. 2505.** De H. Congreso de Guanajuato. De fecha 4 de abril de 2019. Por lo que remiten Oficio mediante el cual se dan por enterados del similar número 624/2019-P.O., remitido por esta Legislatura.

[https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle\\_congresoqroo\\_gob\\_mx/EVBML03Yko1Pqu3fh1c4W5ABO0rZzDc81WvHHjQ6DjtL8A?e=Y8sYPA](https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EVBML03Yko1Pqu3fh1c4W5ABO0rZzDc81WvHHjQ6DjtL8A?e=Y8sYPA)

**PRESIDENTE:** Para conocimiento y archivo.

**SECRETARIA:** **OFICIO NO. D.G.P.L. 64-I-0-067.** De Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. De fecha 16 de abril de 2019. Por lo que remiten Oficio mediante el cual acusan de recibo similar número 624/2019-P.O., remitido por esta Legislatura.

[https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle\\_congresoqroo\\_gob\\_mx/EfS6NJo21-FPnBybLzYJQLIBVBzTAP3ddel\\_RSSuy5O1xA?e=gKpf0B](https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EfS6NJo21-FPnBybLzYJQLIBVBzTAP3ddel_RSSuy5O1xA?e=gKpf0B)

**PRESIDENTE:** Para conocimiento y archivo.

**SECRETARIA:** Es cuanto, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, sírvase dar el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la aprobación en su caso, de diversos Acuerdos por los que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informa a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, sobre las acciones que ha emprendido para la armonización de leyes y se adhiere al Punto de Acuerdo remitido por la Honorable LIX Legislatura del Estado de Puebla.

En este punto se hace constar que hay cinco documentos que son el resultado del trabajo legislativo que llevaron a cabo las Comisiones Ordinarias que determinaron informar a los exhortantes sobre las acciones legislativas realizadas por esta Legislatura en diversas materias; así como uno para adherirse al Punto de Acuerdo de la Legislatura del Estado de Puebla.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS POR ESTA SOBERANÍA, EN MATERIA DE RECONOCER Y LEGISLAR EL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO PÚBLICO, A FIN DE VISUALIZARLO COMO MANIFESTACIÓN COTIDIANA DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES Y NIÑAS.

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 12, 20, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

#### ANTECEDENTES

En Sesión número 11 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada el día 4 de octubre de 2016, se dio lectura al Acuerdo mediante el cual exhortan a las legislaturas locales de las entidades federativas, a reconocer y legislar el acoso sexual en el ámbito público, a fin de visualizarlo como manifestación cotidiana de la violencia sexual contra mujeres y niñas, enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.



Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, dicho documento fue turnado a la Comisión de Igualdad de Género y a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior resolución.

En ese tenor estas Comisiones son competentes para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

El acuerdo enviado a esta Soberanía por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, tiene como finalidad exhortar respetuosamente a los Congresos Locales, para que se realicen las acciones necesarias para legislar el acoso sexual en el ámbito público, buscando proteger de violencia sexual a las mujeres y niñas.

En ese sentido es importante señalar que el 04 de julio de 2017, fue publicado el Decreto numero 62 expedido por esta H. XV Legislatura por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con el cual, se buscó adecuar nuestro marco jurídico penal, a fin de atender las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, CONAVIM, en el Informe del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género



contra las Mujeres en los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad en el Estado de Quintana Roo.

Con dicha reforma, se reconoció la obligatoriedad del Estado del respeto, protección, garantía y promoción a los derechos humanos, garantizado en el artículo 1º constitucional, párrafo tercero que establece: *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*.

En la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones descrita, se tuvo la intención de armonizar las corrientes vigorosas en pro de los derechos humanos de la mujer, con los compromisos asumidos la Federación, a fin de que guarde plena coherencia con la Constitución General y el Código Penal Federal, así como con aquellas que reglamentan materias penales como:

- A) Código nacional de procedimientos penales;
- B) Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- C) Ley nacional de ejecución penal.

En relación con lo descrito en el párrafo anterior, a través de la modificación de ciertos numerales del Código Penal aplicable a esta Entidad mediante el



Decreto 62 de esta XV Legislatura, se garantizó que sean punibles las conductas violentas realizadas en contra de las mujeres en razón de su género.

Tal es el caso de los delitos de acoso y hostigamiento sexual de los cuales se hizo la diferenciación entre cada uno de los elementos de estos delitos atendiendo a las recomendaciones de CONAVIM, a efecto de que el acoso sea considerado de la siguiente manera:

"A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y trescientos a quinientos días multa."

Por otro lado, el delito de hostigamiento se tipificó de la siguiente forma: "A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique una subordinación, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa."

Así también se hicieron reformas al delito de feminicidio y se agravó el delito de violación cuando la violación sea cometida en medios de transportes públicos o lugares solitarios o carreteras, de la siguiente forma:



*Artículo 89 Bis. Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.*

*Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- II. Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- III. Que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- V. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;*



VI. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;

VII. Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado.

Artículo 89 Ter. Se impondrán de dos a cinco años de prisión, de mil a cinco mil días multa y destitución e inhabilitación del cargo o comisión de cinco a diez años, al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones tenga a su cargo la investigación o impartición de justicia del delito señalado en el artículo anterior y realice cualquiera de las siguientes conductas:



*I. Omita realizar las diligencias y actuaciones correspondientes para integrar la carpeta de investigación, en los términos que establecen el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin causa justificada;*

*II. Efectúe actos de discriminación, coacción e intimidación, contra el denunciante u ofendido del delito, o*

*III. Retarde o entorpezca intencionalmente o por negligencia la procuración o administración de justicia, sin causa justificada.*

Artículo 128. ...

*I. a IV. ...*

*V. Cuando la violación sea cometida en medios de transportes públicos o lugares solitarios o carreteras.*

...

Como se puede apreciar, en el Estado de Quintana Roo, se han llevado a cabo las acciones legislativas en el Código Penal aplicable a nuestra Entidad, en el cual se han establecido tipos penales que castigan severamente las conductas realizadas en perjuicio de las mujeres y niñas, estableciendo por supuesto agravantes en situaciones especiales como es el caso del acoso, del hostigamiento sexual y de la violación en lugares



públicos, a efecto de velar por los derechos de las mujeres y niñas de conformidad con el marco normativo internacional y federal, por lo que consideramos informar de dichas acciones legislativas a las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión.

En tal virtud nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informa a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión sobre las acciones legislativas emprendidas por esta Soberanía, en materia de reconocer y legislar el acoso sexual en el ámbito público, a fin de visualizarlo como manifestación cotidiana de la violencia sexual contra mujeres y niñas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

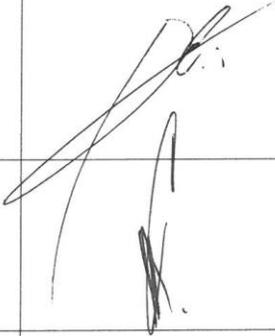
**TERCERO.** Archívese el presente acuerdo, como un asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS POR ESTA SOBERANÍA, EN MATERIA DE RECONOCER Y LEGISLAR EL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO PÚBLICO, A FIN DE VISUALIZARLO COMO MANIFESTACIÓN COTIDIANA DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES Y NIÑAS.

**LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
 DIP. ALBERTO VADO MORALES		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS POR ESTA SOBERANÍA, EN MATERIA DE RECONOCER Y LEGISLAR EL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO PÚBLICO, A FIN DE VISUALIZARLO COMO MANIFESTACIÓN COTIDIANA DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES Y NIÑAS.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		



ACUERDO POR EL CUAL LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO POR ESTA SOBERANÍA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE NO DISCRIMINACIÓN POR PREFERENCIA SEXUAL.

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 12, 19, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

#### ANTECEDENTES

En Sesión número 8 del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de julio de 2017, se dio lectura dentro de la correspondencia recibida al Acuerdo mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, exhorta a los congresos locales para que adopten las medidas legislativas que consideren para dar cumplimiento al principio constitucional de no discriminación por preferencia sexual.



Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, dicho documento fue turnado a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior resolución.

En ese tenor estas Comisiones son competentes para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el mandato de no discriminación en su artículo 1º párrafos primero y quinto, el cual a la letra señala:

**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En ese sentido, se puede entender que la discriminación es considerada como una práctica cotidiana que consiste en imponer un trato desfavorable e incluso de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo que atenta contra su dignidad humana.

Actualmente, todavía existen grupos de personas que son víctimas de la discriminación todos los días por razón de alguna de sus características físicas o su forma de vida, origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias que pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y van de la mano con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos, lo cual puede provocar el aislamiento, a vivir inmerso en la violencia e incluso, en casos extremos, perder la vida.



Como ya se mencionó, existen varios tipos de discriminación que se generan por: origen, edad, sexo, orientación sexual, apariencia física, género, etc. Dentro de estas categorías sospechosas, una de las más recurrentes es el que se da por orientación sexual, en el cual las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales padecen de intolerancia y discriminación, en donde se les limita o niega el acceso a servicios prioritarios como educación, salud, empleo, derechos civiles como el matrimonio o de seguridad social, entre otros.

En el Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hizo patente su preocupación por los altos índices de violencia que se registran contra estas personas en el continente americano y la ausencia de respuestas eficientes por parte de los Estados frente a dicha problemática.

De acuerdo al Centro de Información de las Naciones Unidas<sup>1</sup> "El respeto a la orientación sexual e identidad de género es parte fundamental de la libertad y dignidad de las personas". El mensaje conjunto de los Directores Regionales del Sistema de las Naciones Unidas en ocasión del Día Internacional contra la Homofobia y Transfobia, señalaron y celebraron los avances que en materia legislativa y en políticas públicas han tenido lugar

<sup>1</sup> <http://www.cinu.mx/comunicados/2014/05/el-respeto-a-la-orientacion-se/>



en varios países de la región latinoamericana en lo referente al reconocimiento, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI. Sin embargo, de igual manera manifestaron su preocupación por el estigma y la discriminación en función de la orientación sexual y la identidad de género que todavía persisten en la sociedad, los cuales son causa de sufrimiento, abusos y muertes.

En ese sentido, es importante señalar que a nivel nacional se han promovido múltiples reformas, en las cuales se busca combatir la discriminación en general. Tan es así, que el propio artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así también, a nivel nacional se expidió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tiene por objeto el prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º constitucional, especificando en la fracción III del artículo primero, que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades,



cuando se base entre otros por preferencias sexuales, así como, la homofobia, misoginia, xenofobia y discriminación racial.

Es por ello que, derivado de la importancia que representa este tema al interior de nuestra sociedad mexicana, cobra especial atención el combate y erradicación de la discriminación.

Nuestro Estado no ha sido ajeno a esa problemática, por ello ha encaminado importantes esfuerzos para contribuir en un marco jurídico que proteja a las personas víctimas de discriminación en todos sus ámbitos, razón por la cual en fecha 22 de diciembre del año 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 408, mediante el cual se adicionó un párrafo segundo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes y se reforma el párrafo cuarto que pasa a ser quinto del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mismo que estableció la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado, garantizando de esta manera la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción.

En relación a dicha reforma, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su plataforma de seguimiento de armonización normativa, ha reconocido que la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, ha



cumplido al 100% con lo establecido por las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, igualmente, señala que ha cumplido al 100% en materia de legislación enfocada a la prevención, combate y erradicación de la discriminación en el Estado.<sup>2</sup>

Por otro lado, en fecha 31 de diciembre del año 2012, la H. XIII Legislatura del Estado, expidió a través del decreto 233, la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, cuyo objetivo principal se encuentra orientado a prevenir, atender y eliminar todas las formas de discriminación, que se ejerzan en contra de cualquier persona; de igual forma, dicha ley establece los principios y criterios que orientan las políticas públicas para modificar las circunstancias de carácter social que lesionen los derechos fundamentales de las personas, minorías, grupos en situación de vulnerabilidad, que se encuentren en la entidad de conformidad con lo establecido por nuestra Carta Magna, los Tratados Internacionales en los cuales México forme parte, asimismo, éste ordenamiento es claro al establecer en materia de orientación sexual los supuestos de los cuales se conforma la discriminación, de igual manera señala que los Poderes Públicos Estatales, los Ayuntamientos y los Órganos deberán de tomar las medidas necesarias para prevenir este tipo de discriminación por orientación sexual.

En relación a lo anterior, el artículo 17 de la referida Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, establece

<sup>2</sup> <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Legislacion>



la obligación por parte de los Poderes Públicos Estatales, así como de los Ayuntamientos para que dentro del ámbito de su competencia lleven a cabo medidas a favor de la igualdad de oportunidades por la diversidad de orientaciones o preferencias sexuales.

Así también, la H. XII Legislatura del Estado, aprobó mediante decreto 359, diversas reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, entre las cuales destaca la creación del delito de discriminación, en virtud de la reforma a la denominación del Título Quinto denominado "Delitos contra la dignidad de las personas" así como de su Capítulo Único denominado "Discriminación", en el cual se establece en su artículo 132 lo siguiente:

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### ***Discriminación***

**ARTICULO 132.-***Se sancionará con pena de dos a cuatro años de prisión o de cien a doscientos días de trabajo a favor de la comunidad y multa de cien a doscientos días, al que por razón de género, edad, raza, estado civil, orientación sexual, idioma, ideología, discapacidades, condición social, condición de salud, religión, origen étnico o nacional, embarazo, trabajo o profesión, posición económica, características físicas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, limite, menoscabe, anule o ponga en riesgo, los derechos, libertades y seguridad de la persona al:*



*I.- Provocar o incitar al odio o la violencia;*

*II.- Negar un servicio o prestación a la que se tenga derecho, debiéndose entender que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;*

*III.- Humillar, denigrar o excluir a alguna persona o grupos de personas; y*

*IV.- Negar o restringir derechos laborales o de otra naturaleza.*

*Al Servidor público que por alguna de las razones señaladas en el párrafo primero de este artículo, retarde o niegue a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le impondrán de tres a seis años de prisión y se le destituirá e inhabilitará para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la privación de libertad impuesta.*

*Se exceptúan de esta discriminación, todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos o en riesgo.*

*Este delito se perseguirá por querrela.*

Como se puede observar, en nuestro Estado se han llevado a cabo acciones legislativas, para prevenir y erradicar la discriminación en todas sus



categorías, entre ellas la que se da por orientación sexual, tales como armonizar nuestra Constitución Estatal a los preceptos Constitucionales Federales, en específico la prohibición de toda clase de discriminación, así como también la expedición de la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo y la tipificación de conductas que generen prácticas discriminatorias. Es por ello que consideramos adecuado informar a las Cámaras del H. Congreso de la Unión sobre estas acciones.

Por otro lado, es preciso señalar la resolución que dio lugar en fecha 25 de septiembre de 2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en la Nación (SCJN), la cual adoptó respecto de las normas civiles que definen al matrimonio como el celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, y/o que establecen entre sus objetivos que se unen para perpetuar con la especie, en el cual se prevé una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales y las conformadas por personas homosexuales, pues acorde a dicho criterio, a las parejas heterosexuales se les permite el acceso al matrimonio, mientras que a las parejas conformadas por personas del mismo sexo se les niega la posibilidad, cabe destacar que posterior a ello surgió el criterio jurisprudencial 1º 85/2015, 10ª época, aprobada por la Primera Sala el 25 de noviembre de 2015, bajo el rubro, MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTenga LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.



Aunado a lo anterior, en fecha 19 de junio de 2015, se emitió la resolución 1a./J. 43/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la cual se define lo siguiente: "MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL".

Por tanto, es de gran importancia señalar que el actual Código Civil para el Estado de Quintana Roo, no limita el derecho a las personas del mismo sexo a contraer matrimonio, asimismo, reconoce a la familia como una institución compuesta de personas.

En ese sentido, y afecto de mayor entendimiento se transcriben los siguientes numerales:

***"Artículo 602 bis.- La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas entre sí a partir del vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad y afinidad, o por una relación de hecho, donde sus miembros gocen de una autonomía e independencia personal.***

***Las relaciones familiares constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones de los miembros del núcleo familiar,***



***pero en ningún caso pueden implicar sumisión de un género hacia otro.***

***Artículo 602 ter.- El Estado de Quintana Roo reconoce a la familia como fundamento primordial de la sociedad y garantiza la protección de la misma en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable para el desarrollo y bienestar del Estado, fomentando un ambiente democrático, de respeto y libre de violencia."***

Aunado a lo anterior, este Código establece dentro del Capítulo Primero denominado "De los Requisitos Formales para contraer Matrimonio", del Título Primero denominado "Del Matrimonio", establece en su artículo 680, que el matrimonio es entre personas sin hacer distinción del sexo de éstas.

A efecto, de mayor entendimiento se transcribe el siguiente:

***"Artículo 680.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al oficial del Registro Civil, ante el cual celebrarán el contrato respectivo, que exprese:***

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre***



**de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;**

**II. Que no tiene impedimento legal para casarse; y**

**III. Que es su voluntad unirse en matrimonio."**

Por tanto, es evidente que el H. Congreso del Estado de Quintana Roo a través del quehacer legislativo en ningún momento ha obstaculizado o discriminado a ninguna persona que desee contraer matrimonio, sino por el contrario se han realizado acciones en beneficio de la igualdad de todas las personas.

En ese sentido, quienes conformamos estas Comisiones de Derechos Humanos y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, reconocemos la importancia que reviste el derecho de igualdad y no discriminación de las personas, en específico el respeto hacia aquellas con diversas preferencias sexuales, por lo que estamos conscientes que debemos seguir trabajando en acciones que promuevan, respeten y garanticen los derechos humanos de las personas y sobre todo que prevengan y erradiquen todas las categorías sospechosas que generen discriminación.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:



### ACUERDO

**PRIMERO.** La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo informa a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, sobre las acciones legislativas que se han llevado a cabo por esta Soberanía para dar cumplimiento al principio constitucional de no discriminación por preferencia sexual.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo de mérito y téngase a éste como un asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**



ACUERDO POR EL CUAL LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO POR ESTA SOBERANÍA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE NO DISCRIMINACIÓN POR PREFERENCIA SEXUAL.

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		



ACUERDO POR EL CUAL LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO POR ESTA SOBERANÍA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE NO DISCRIMINACIÓN POR PREFERENCIA SEXUAL.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		



ACUERDO POR EL CUAL LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LAS CÁMARAS QUE CONFORMAN EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de la Comisión de Derechos Humanos de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 12, 19, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

#### ANTECEDENTES

- En Sesión número 02 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 06 de septiembre de 2017, se dio lectura al Punto de Acuerdo a través del cual, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los Estados a que armonicen sus leyes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las



Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables.

- En Sesión número 11 del Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 09 de febrero de 2018, se dio lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las Entidades Federativas para que emprendan las medidas legislativas necesarias a fin de continuar armonizando sus ordenamientos jurídicos locales, con los más altos estándares en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, en especial con los señalados en la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y a la Comisión de Derechos Humanos.



Bajo dichos antecedentes, y por acuerdo de quienes integramos estas Comisiones de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos de esta H. XV Legislatura, consideramos la necesidad de atender estos documentos en conjunto y en un solo punto de acuerdo, puesto que en esencia comparten el mismo propósito, que es el de informar al H. Congreso de la Unión, sobre las acciones legislativas emprendidas por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en materia de Inclusión y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

En ese tenor es que estas comisiones son competentes realizar el estudio, análisis y posterior resolución del documento en mención, de acuerdo a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias que afectan una estructura o función corporal, las limitaciones de actividades que dificultan la ejecución de acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales<sup>1</sup>.

El Informe Mundial sobre la Discapacidad del año 2011, señala que *“la discapacidad forma parte de la condición humana: casi todas las personas sufrirán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida, y las que lleguen a la senilidad experimentarán*

<sup>1</sup> <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>



*dificultades crecientes de funcionamiento. La discapacidad es compleja, y las intervenciones para superar las desventajas asociadas a ella son múltiples, sistémicas y varían según el contexto*<sup>2</sup>.

A nivel mundial, al rededor del 15% de la población la componen personas con discapacidad, de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 (ENADID), que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número de habitantes en el país con discapacidad o alguna limitación equivale al 19.2% de la población, lo que representa alrededor de 23,038,094 millones de personas. Tan solo en el Estado de Quintana Roo el 19.2% de la población presenta alguna discapacidad o limitación, lo que resulta un total de 295, 507 personas<sup>3</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que todas las personas son iguales ante la Ley, y que en el Estado Mexicano queda prohibida toda clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad determina en su artículo 3º que, la observancia de la misma

<sup>2</sup> [https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf?ua=1](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1)

<sup>3</sup> <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/enadid/2014/>



corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la administración pública federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como también a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten sus servicios a las personas con discapacidad.

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de acuerdo con los lineamientos que establece la Ley mencionada con anterioridad y reconociendo que todas las personas tenemos derecho a un trato igualitario y digno en los diversos sectores de la sociedad, aprobó en fecha 16 de julio de 2013, el Decreto 292 mediante el cual se expidió la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

En dicha Ley, de manera enunciativa y no limitativa se reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y de igual manera mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio de manera progresiva y transversal en todo el Estado, reconociendo en su artículo 6º lo siguiente:

*“Artículo 6.- Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:*



- I. *Recibir una pensión alimentaria mensual, cuyo monto se determinará conforme a la capacidad presupuestal del Estado, exclusivamente cuando se trate de personas con discapacidad que dependan de un núcleo familiar que carezca de los medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia.*

*Este derecho podrá hacerse efectivo una vez que los requisitos y criterios de inclusión sobre los beneficiarios, montos y procedimientos para otorgarlo, se encuentren debidamente establecidos en el Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado;*

- II. *La protección contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante;*
- III. *Contar con servicios de salud, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de calidad, especialización, género, precio asequible y que miren en todo momento a su empoderamiento;*
- IV. *Recibir educación inclusiva en todos los niveles educativos, incluida la educación inicial, que permita el máximo desarrollo de la personalidad de la persona con discapacidad;*



- V. *La capacitación para el trabajo y el empleo que les permita contar con oportunidades laborales de acuerdo a su perfil profesional, técnico, capacidades físicas y aptitudes;*
- VI. *Tener acceso a programas de asistencia que favorezcan el desarrollo cultural, económico, intelectual, social y deportivo;*
- VII. *El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, por sí o con elementos de apoyo;*
- VIII. *A la protección en su integridad física en el libre tránsito por la vía pública y lugares con acceso al público, a través de la implementación de las normas y programas que la administración pública considere necesarios para tal fin;*
- IX. *La libre elección de empleo, las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como igualdad en prestaciones y condiciones laborales y acceso a los programas de capacitación;*
- X. *Disfrutar de los servicios públicos y sociales en igualdad de condiciones o en condiciones equiparables a los demás ciudadanos;*
- XI. *Tener acceso a programas para contar con una vivienda digna y accesible a sus necesidades;*



- XII. Tener fácil acceso a la información y atención de las dependencias de la administración pública estatal, a través de los medios que resulten idóneos para cada discapacidad;
- XIII. A la inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida;
- XIV. A la vida en igualdad de condiciones o en condiciones equiparables con las demás personas;
- XV. A la privacidad incluyendo la protección contra todo tipo de injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, familia, hogar, comunicación y reputación;
- XVI. A la vida en comunidad y al ejercicio de su capacidad jurídica, incluyendo los servicios de apoyos públicos y privados que sean necesarios para tal efecto;
- XVII. Al matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales en igualdad de condiciones con las demás personas;
- XVIII. A recibir orientación jurídica en forma gratuita y adaptada para cada discapacidad en los términos de la ley de la materia; y
- XIX. Los demás que establezcan los ordenamientos que resulten aplicables".



Es necesario precisar que el contenido de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, surgió en armonización con los lineamientos establecidos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 30 de mayo de 2011, puesto que el sentido de ambas leyes es el de promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, reglamentados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se afirma en virtud de que al igual que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, en su Título Primero contiene las disposiciones generales de la misma, así como su objeto, los principios que la rigen, los cuales deberán observarse en las políticas públicas de la materia y las definiciones que se utilizan en el cuerpo del ordenamiento.

En el Título Segundo se enuncian los derechos ya expuestos con anterioridad de las personas con discapacidad, especificando a la autoridad que le corresponde ejercer alguna acción de acuerdo a su competencia en la materia; en relación a esto, seguidamente se capitulan los derechos en salud y asistencia social; educación; trabajo y previsión social; accesibilidad y vivienda; desarrollo urbano; transporte público y comunicaciones; desarrollo



social; deporte; recreación, cultura y turismo; capacidad jurídica y acceso a la justicia; y libertad de expresión, opinión y acceso a la información.

En el Título Tercero se establecen las autoridades que intervendrán en el cumplimiento de esta Ley, así como sus atribuciones en la materia; por otro lado se establece el Registro Estatal de Personas con Discapacidad, para reunir y mantener los datos estadísticos de las personas con discapacidad en el Estado, con la finalidad de identificar y jerarquizar sus necesidades, instrumentar y dar seguimiento a los programas que se establezcan en la materia, así como la creación del Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad, con el objetivo de contribuir al establecimiento de una política pública en la materia, así como coadyuvar en la planeación, promoción, vigilancia y evaluación de las acciones, estrategias y programas encaminados a la atención, integración, desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.

En relación a su Título Cuarto, en este se pueden observar las responsabilidades y sanciones que se impondrán a quienes violen lo establecido en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado.

Aunado a lo anterior, esta soberanía popular está consciente de que es necesaria su intervención para el total reconocimiento del sector social de las personas con discapacidad, generando con esto, cambios estructurales en los ordenamientos jurídicos del Estado de acuerdo al entorno social actual, con la finalidad de garantizar mayor salvaguarda de sus derechos.



Por esto es necesario precisar que como resultado del acercamiento a través de distintas reuniones con las asociaciones civiles del Estado encargadas del sector social de las personas con discapacidad, las cuales fueron realizadas con el firme objetivo y finalidad de señalar las distintas observaciones y planteamientos que consideraban necesarios sean integrados a la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, se propusieron modificaciones legislativas que atiendan las necesidades reales de la sociedad en mención.

Por esto y en atención a la necesidad de garantizar los derechos ya establecidos para las personas con discapacidad, en fecha 16 de enero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto 299 expedido por la H. XV Legislatura del Estado, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

Dentro de las modificaciones realizadas a la Ley en mención, de destacan, la creación del Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, el cual se crea con el objetivo de establecer la política pública para la inclusión de las personas con discapacidad de manera que mediante la coordinación institucional e interinstitucional sean garantizados sus derechos existentes, así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público, social y privado en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados



de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, y de los demás ordenamientos que resguardan los derechos para las personas con discapacidad, realizando para ello las acciones que se enuncian a continuación:

- I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la ley para el desarrollo social;*
- II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;*
- III. Promover programas para la prestación de servicios de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica;*
- IV. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral y la inclusión de las personas con discapacidad;*
- V. Establecer programas de difusión masiva sobre la cultura de respeto y dignidad de las personas con discapacidad, así como la equidad de oportunidades para su integración social;*



- VI. Promover ante las Instituciones educativas técnicas y de nivel superior la inclusión en sus planes de estudios relativos a las carreras de ingeniería civil, arquitectura, electrónica, robótica y otras análogas, contenidos sobre accesibilidad arquitectónica y de prótesis con nuevos materiales y tecnologías para personas con discapacidad;
- VII. Promover que en las dependencias estatales y municipales se imparta al personal cursos de sensibilización en materia de discapacidad;
- VIII. Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan a fin de garantizar su aplicación;
- IX. Promover el registro inmediato después del nacimiento de las niñas o niños con discapacidad, en respeto al derecho que tienen de un nombre, a conocer a sus padres y a adquirir una nacionalidad;
- X. Promover el establecimiento de políticas públicas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas, cuyo objetivo sea el desarrollo integral y la inclusión de las personas con discapacidad, y



- XI. *Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad*"<sup>4</sup>.

Es preciso hacer hincapié en que la creación de este Instituto prevé la atención a las personas con discapacidad desde la perspectiva de la inclusión en el desarrollo social y la vida pública en condiciones de igualdad y no sólo desde el ámbito de salud o asistencia pública.

De igual manera, mediante la reforma implementada a la multicitada Ley y con la creación del Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, se modifican las atribuciones y las obligaciones del Consejo Consultivo para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad (antes de la reforma denominado "Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad"), el cual tendrá el firme objetivo de analizar y proponer programas y acciones que incidan en el desarrollo de las personas con discapacidad, de acuerdo a las atribuciones precisadas en el artículo 87 de dicho ordenamiento, el cual a la letra dice lo siguiente:

**"Artículo 87.-** *El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta Directiva o por el Director General del Instituto;*

<sup>4</sup> <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L118-XV-16012019-788.pdf>



- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Pública para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;
- IV. Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del Programa;
- V. Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser incorporados en el Programa;
- VI. Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- VII. Nombrar a la persona, propietario y suplente, que formará parte de la Junta Directiva, debiendo recaer este nombramiento en un integrante de las asociaciones civiles, y
- VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos"<sup>5</sup>.

En ese tenor es que el H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, ha dado cabal cumplimiento a lo solicitado por las Cámaras del H. Congreso de la Unión.

<sup>5</sup> <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L118-XV-16012019-788.pdf>



En ese sentido, es que los Diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, coincidimos en informar a ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, sobre las acciones legislativas emprendidas por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en materia de Inclusión y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en tal virtud nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informa a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las acciones legislativas emprendidas por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en materia de Inclusión y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento.

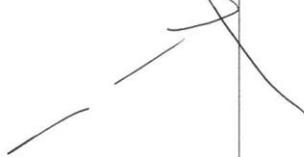
**TERCERO.** Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo de mérito y téngase a éste como asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



ACUERDO POR EL CUAL LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LAS CÁMARAS QUE CONFORMAN EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		



ACUERDO POR EL CUAL LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LAS CÁMARAS QUE CONFORMAN EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS REALIZADAS POR ESTA SOBERANÍA EN MATERIA DE MOVILIDAD, RESPECTO A LA REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN LOS QUE SE CONTEMPLAN TARIFAS ACCESIBLES, ESPACIOS SUFICIENTES Y ADECUADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES EMBARAZADAS.

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se permite someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

#### **ANTECEDENTES**

En Sesión número 7 del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada el día 17 de enero de 2017, se dio lectura dentro de la correspondencia recibida al acuerdo enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión mediante el cual exhortan respetuosamente a los Congresos Locales y Cabildos Municipales, para que adecuen sus disposiciones Jurídicas y Reglamentos en materia de accesibilidad a estacionamientos a fin de que contemplen tarifas accesibles, espacios suficientes y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.



Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior resolución.

En ese tenor es que esta Comisión es competente para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Plan Estatal de Desarrollo, en específico en su eje 5, establece que es prioridad para el Estado de Quintana Roo, combatir la falta de organización de la infraestructura urbana, ya que el crecimiento desordenado y disperso de las ciudades ha provocado la necesidad impuesta de poseer un vehículo, generando entornos saturados y caóticos en donde inercialmente las personas confluyen y se trasladan, en menoscabo de su calidad de vida<sup>1</sup>.

El acuerdo remitido por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tiene como finalidad exhortar a los Congresos Locales, para que adecuen sus disposiciones jurídicas y reglamentos en materia de estacionamientos de los centros comerciales, plazas, comercios, escuelas, mercados y supermercados, hospitales, restaurantes, hoteles y todo aquel comercio que contenga estacionamiento para los consumidores, el cual contemple tarifas accesibles con costos fraccionados y con

<sup>1</sup> <https://qroo.gob.mx/eje-5-crecimiento-ordenado-con-sustentabilidad-ambiental/movilidad-y-transporte>



espacios suficientes, seguros y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

En ese tenor, es importante señalar que la H. XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, teniendo de conocimiento que las actividades de la vida cotidiana de una gran porción de los ciudadanos quintanarroenses, conllevan la necesidad de emplear un automóvil, motocicleta o bicicleta como medio de transporte, la cual a su vez implica que una importante cantidad de vehículos requiere de espacios físicos para permanecer estacionados, tuvo a bien expedir a través del Decreto 213, de fecha 14 de junio de 2018, la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, la cual reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado de Quintana Roo, estableciendo de esta manera un marco jurídico a través del cual se pueda garantizar dicho derecho.

La Ley referida con anterioridad combate de manera directa la ausencia de regulación respecto al funcionamiento de los estacionamientos, creando un régimen de responsabilidades para los dueños o quienes manejan los espacios de estacionamientos públicos, en el cual se les obligue a contar con instalaciones preparadas para garantizar la seguridad de los usuarios, y espacios para la atención a las personas que presenten alguna discapacidad, los adultos mayores o quienes constituyen grupos vulnerables de la sociedad.

En ese tenor, la actual Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, contempla los lineamientos necesarios para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con



el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento.

Aunado a lo anterior, la Ley crea el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, el cual, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 26, tiene dentro de sus facultades, realizar los estudios que contribuyan a determinar la ubicación, construcción y funcionamiento de los estacionamientos públicos, así como, a través de la Dirección General del Instituto y Ayuntamientos, proponer al Ejecutivo del Estado, la política integral de estacionamientos Públicos del mismo.

Asimismo, establece en su artículo 43, que la planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado de Quintana Roo, deberá de contemplar diversos criterios en los cuales se adopten las medidas necesarias para garantizar la protección de la vida y de la integridad física especialmente de las personas con discapacidad o movilidad limitada.

No obstante, lo anterior, la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, en su Capítulo Octavo, denominado "De los Estacionamientos, Estaciones y Terminales", establece como puntos torales los siguientes:

- Promover a través del Instituto el uso de medios de transporte alternativos a los vehículos automotor, para que de esta manera cualquier emisión de actos jurídicos que tengan el objeto de autorizar o ampliar estacionamientos deban de justificarse por su estricta necesidad;



- Establece a facultad de los Municipios de poder conceder permiso de Licencias, así como su temporalidad, previa autorización por parte del Instituto de Movilidad del Estado, para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o municipal de estacionamientos que presten servicios al público;
- Faculta al Gobierno del Estado para establecer dentro de su territorio estacionamientos, sitios y terminales para los diversos servicios públicos concesionados a nivel estatal;
- Establece la obligación para quienes presten los estacionamientos públicos tengan instalaciones que garanticen la seguridad de las personas y de los vehículos, y
- Faculta al Instituto de Movilidad del Estado, para realizar los estudios correspondientes para determinar las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos, y posteriormente proponérselas al Ejecutivo del Estado.

Del mismo modo, es importante precisar que la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, establece el termino de personas con movilidad limitada, las cuales son definidas como quienes de forma temporal o permanentemente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con



discapacidad, otorgándoles prioridad en la utilización de los espacios viales y distribución de recursos presupuestales.

Aunado a lo anterior, la Ley antes referida, establece que las políticas y acciones en materia de movilidad deben de garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a la movilidad en especial para las personas con movilidad limitada las cuales necesitan de servicios públicos que sean incluyentes.

De igual manera la referida Ley faculta al instituto para diseñar y ejecutar programas de capacitación en materia de cultura de movilidad, igualdad estructural de género, inclusión de personas con movilidad limitada a quienes participan en las distintas modalidades de transporte, haciendo de esta Ley, un ordenamiento inclusivo para este sector de la población.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, es que los Diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, coincidimos en informar la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que lo solicitado ha quedado totalmente atendido por parte del Congreso del Estado de Quintana Roo, en tal virtud nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



### ACUERDO

**PRIMERO.** La H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, informa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sobre las acciones legislativas realizadas por esta soberanía en materia de movilidad, respecto a la regulación de estacionamientos en los que se contemplen tarifas accesibles, espacios suficientes y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento.

**TERCERO.** Téngase al acuerdo de estudio, como un asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS REALIZADAS POR ESTA SOBERANÍA EN MATERIA DE MOVILIDAD, RESPECTO A LA REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN LOS QUE SE CONTEMPLAN TARIFAS ACCESIBLES, ESPACIOS SUFICIENTES Y ADECUADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES EMBARAZADAS.

**COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LAS CÁMARAS QUE CONFORMAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS POR ESTA SOBERANÍA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AL ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN CIVIL TANTO SUSTANTIVA COMO ADJETIVA DEL ESTADO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO A LOS 18 AÑOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

#### ANTECEDENTES

- En Sesión número 2 del Primer Período Ordinario de sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada el día 6 de septiembre de 2016, se dio lectura al Acuerdo mediante el cual la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que realicen las acciones necesarias para expedir sus respectivas leyes, o en su caso, adecuen las ya existentes con el objetivo de establecer en las mismas como edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, conforme a lo previsto en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



- En Sesión número 9 del Segundo Período Ordinario de sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada el día 14 de marzo de 2018, se dio lectura al Acuerdo por el que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta, con pleno respeto a la división de poderes y autonomía de los Congresos Locales, a revisar y en su caso armonizar sus códigos civiles y familiares conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con la edad mínima para contraer matrimonio.

Una vez leídos los documentos señalados con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, dichos documentos fueron turnados a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior resolución.

Bajo dichos antecedentes y por acuerdo de quienes integramos esta Comisión dictaminadora, una vez valorado el contenido de ambos acuerdos y encontrando que comparten el mismo objetivo es que consideramos pertinente realizar de manera unida el análisis correspondiente y emitir un solo documento legislativo.

En ese tenor esta Comisión es competente para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:



### CONSIDERACIONES

Los acuerdos enviados a esta Soberanía por las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, tienen como finalidad exhortar respetuosamente a los Congresos Locales, para que se realicen las acciones necesarias para expedir las leyes o se adecuen en su caso, las existentes con el objeto de establecer en ellas como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, lo anterior previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 45.

En ese sentido es importante señalar que el 12 de octubre de 2011, fue publicada la reforma constitucional al artículo 4º, en el Diario Oficial de la Federación por la cual, en todas las acciones, decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

De igual forma el artículo 1º de la Constitución Federal, a partir del 10 de junio del año 2011, establece la obligación del Estado Mexicano de cumplir lo estipulado en los instrumentos internacionales en los que es parte, en materia de derechos humanos. Es por ello que tenemos la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, así como de favorecer en todo momento a las personas con la protección más amplia.

Resulta importante señalar que según la "Convención sobre los Derechos del Niño" se reconoce como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, esto en puntualizado en su artículo 1º.



En este sentido, en nuestro país los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran protegidos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales ratificados por México.

Cabe señalar que las críticas internacionales señalan que cuando los menores de edad contraen matrimonio, se ven afectados en muchos aspectos de su vida, como su libre desarrollo, la decisión responsable sobre su cuerpo, especialmente en el caso de las niñas. Esta precipitada situación civil denominada matrimonio, los presupone a situaciones en las que se limita el desarrollo de sus aptitudes e independencia así como sus oportunidades de empleo, lo cual se traduce en un nivel socio económico bajo que a su vez trae consigo problemas de alimentación, vivienda, salud, al ser responsables a tan corta edad de solventarlas.

Con relación a lo anteriormente señalado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 45 que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los **18 años**, así mismo en su artículo segundo transitorio, *el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.*



En virtud de dicho mandato, en fecha 19 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 242, por el que se reforman los artículos 640 fracción III, 682 fracción II primer párrafo, 710, 770 fracción II, 778 fracción II, 797, 800 párrafo primero y 802; y se derogan los artículos 528, 698, 699, 700 fracción II y su penúltimo párrafo, 711, 765, 773, 774, 775 y 776, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y por el que se reforma el artículo 157 fracción X; y se derogan los artículos 888 fracción I, 890 primer párrafo y 980 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En ese sentido, como parte de las obligaciones que se les mandata a las entidades federativas en la Ley General referida, en el Estado de Quintana Roo, se ha establecido la edad mínima para contraer matrimonio, siendo esta la de 18 años, no previendo dispensa alguna para su celebración.

Con las reformas planteadas al Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se da cumplimiento al mandato supremo de la Constitución Federal y a los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de respeto de los derechos de niñas y niños, contribuyendo de esa forma a la protección de los derechos de los mismos y no previendo dispensa alguna para la celebración de matrimonios entre menores de edad.

Debe mencionarse, que en el Estado también se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos 1º y 4º de la



Constitución Federal y a lo estipulado en los diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y que se encuentra armonizada con la Ley General ya referida.

Derivado de las reformas a nuestro Código Civil y de Procedimientos Civiles y la expedición de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en el Estado de Quintana se otorga protección, garantía, promoción y respeto de los derechos humanos inherentes a los niños, niñas y adolescentes de nuestra Entidad, al adecuar dentro de nuestro marco normativo estatal la edad mínima para contraer matrimonio acorde a los ordenamientos nacionales e internacionales ya referidos.

Habiendo señalado lo anterior, la H. XV Legislatura del Estado reconoce la importancia de velar por los derechos de los niños y las niñas de México y en este caso, los del Estado de Quintana Roo.

Como se puede apreciar, en el Estado de Quintana Roo, se han llevado a cabo las acciones legislativas en el Código Civil de nuestra Entidad, en el cual se ha establecido la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, a efecto de velar por los derechos de las niñas y niños de conformidad con el marco normativo internacional y federal, así como también se ha expedido la Ley Estatal en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en cumplimiento a lo ordenado por la Ley General de la materia, por lo que consideramos informar de dichas acciones legislativas a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.



En tal virtud nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informa a las Cámaras que conforman el H. Congreso de la Unión sobre las acciones legislativas emprendidas por esta Soberanía en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes al establecer en la legislación civil tanto sustantiva como adjetiva del Estado, la edad mínima para contraer matrimonio de 18 años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a las Cámaras que conforman el H. Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

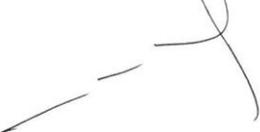
**TERCERO.** Archívese el presente acuerdo, como un asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LAS CÁMARAS QUE CONFORMAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS EMPRENDIDAS POR ESTA SOBERANÍA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AL ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN CIVIL TANTO SUSTANTIVA COMO ADJETIVA DEL ESTADO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO A LOS 18 AÑOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		



ACUERDO POR EL CUAL LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL PUNTO DE ACUERDO REMITIDO POR LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE AMPLIAR Y FORTALECER LA FIGURA DEL "TRABAJO A DOMICILIO".

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 17, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

#### ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria Número 9 del Segundo Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada el día 14 de marzo de 2018, se dio lectura al Acuerdo remitido por la Honorable LIX Legislatura del Estado de Puebla, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que realice las modificaciones necesarias a la Ley Federal del Trabajo, a fin de ampliar y fortalecer la figura del "trabajo a domicilio", con el objeto de convertirlo en una opción para las personas con discapacidad y mujeres en etapa de gestación, postparto o madres solteras, que les permita mantenerse productivos y encontrar un equilibrio entre la vida laboral y



familiar. incluyendo, además y en caso de considerarse viable, esquemas mixtos que incluyan el trabajo de oficina a domicilio.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, dicho documento fue turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y posterior resolución.

En ese tenor esta Comisión es competente para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El trabajo es el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza<sup>1</sup>, es decir; es el resultado de la actividad humana que tiene por objeto crear satisfactores y que hace necesaria la intervención del Estado para regular su vinculación y funcionamiento con los demás factores de la producción<sup>2</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5º, *que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando este sea de carácter lícito.*

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia Española.

<sup>2</sup> [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/d\\_trabajo.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_trabajo.htm)



Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo estipula en su artículo 2, párrafo segundo que, un trabajo digno es aquél en el que se respeta la dignidad humana del trabajador, sin existir discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, de igual forma, en un trabajo digno se tiene acceso a la seguridad social, se percibe un salario remunerador y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene.

A pesar de que en nuestras normas generales se establece el derecho de toda persona a un trabajo digno, aún existe en la actualidad un sector de la población que no tiene acceso al mismo, como lo son las personas con discapacidad y las mujeres en etapa de gestación, postparto o madres solteras.

Lo anterior debido a que ese sector de la población sufre mayores dificultades y rechazos dentro del sector laboral, por un lado, porque las personas con discapacidad se enfrentan a desventajas, exclusión y discriminación y cuando trabajan, a menudo desempeñan ocupaciones no dignas, mal remuneradas, son subempleados con escasas posibilidades de promoción y ascenso profesional, y por otro lado, las mujeres participan imperantemente en las labores domésticas, en muchos casos son madres de familia y la prohibición para trabajar que sufren por parte de sus parejas les dificulta incorporarse al sector de trabajo remunerado.



Las mujeres que son madres se incorporan al mercado laboral en condiciones más precarias que el resto de las personas, pues tienen que coordinar la crianza de los hijos y los quehaceres domésticos con sus actividades laborales.

En México, la participación de las mujeres en el mercado laboral disminuye conforme aumenta el número de hijos, *cuatro de cada diez mujeres de 25 a 49 años de edad que forman parte de hogares con hijas e hijos menores de 3 años de edad desempeñan una actividad económica en el mercado laboral (40.9%); cifra que es de siete de cada diez mujeres cuando éstas viven en hogares sin hijas o hijos (68.2%). En el caso de los hombres, tales diferencias son mínimas (97.9% y 94.3%, respectivamente)*<sup>3</sup>.

De igual manera, la participación de las mujeres en los roles de trabajo se ve limitada debido al estado conyugal, pues para el año 2017, dicha participación fue más alta para madres solteras con 69%, las mujeres separadas, divorciadas o viudas con 45% y las que están casadas o se encuentran en unión libre con un 38.6%.

Para las personas con discapacidad las estadísticas en tema de empleo tampoco son favorables, pues en nuestro país de 7.1 millones de personas que sufren alguna limitante física, solo el 39.1% tiene acceso al empleo y ganan hasta 33.5% menos que el resto de la población que integra este

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-madres-en-cifras>



sector. Además de que las personas discapacitadas reciben por su trabajo el 66.5% de lo que ganan las personas que no discapacitadas<sup>4</sup>.

En relación a lo que antecede, se deduce que es de suma importancia la implementación de medidas que regulen modelos laborales flexibles al alcance de cualquier persona para que ésta desarrolle sus mejores aptitudes percibiendo por ello un salario. Siendo todo lo anterior, una herramienta base para alcanzar la superación profesional, laboral y personal que permita la construcción o mejoramiento de un patrimonio en calidades óptimas, todo esto, sin menoscabo de las relaciones familiares y personales del individuo.

El trabajo a domicilio o teletrabajo cumple con las características mencionadas en el párrafo precedente, esta clasificación de la rama laboral encuentra su regulación en el artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo que en su Título Sexto establece las modalidades aplicables al concepto de "Trabajos Especiales", dentro de las cuales se encuentra la denominada "Trabajo a Domicilio", el cual según señala dicha norma general, es ejecutado habitualmente para un patrón en el domicilio del trabajador o cualquier lugar elegido libremente por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de a quien proporcione el trabajo.

<sup>4</sup> <https://aristeguinoticias.com/0703/mexico/solo-39-de-las-personas-con-discapacidad-tienen-empleo-ganan-33-5-menos-impunidad-cero/>



Según la Organización Internacional del Trabajo (ILO), el trabajo a domicilio es *normalmente la producción de bienes para un empleador o un contratista o la prestación de un servicio a dichas personas en virtud de un acuerdo con arreglo al cual el trabajo se efectúa en el sitio que elige el trabajador, a menudo su propio hogar. Ese trabajo se suele desempeñar sin fiscalización directa por parte del empleador o del contratista*<sup>5</sup>.

Para que un trabajo sea considerado a domicilio, debe este realizarse:

- En su domicilio o en otros locales que el trabajador escoja, distinto de los locales de trabajo del empleador.
- A cambio de una remuneración.
- Con el fin de elaborar un producto, prestar un servicio de acuerdo a las condiciones del empleador, independientemente de quien suministre el equipo o elementos utilizados para ello, a no ser que la persona tenga autonomía e independencia económica necesaria para considerarse trabajador independiente en relación a la legislación federal<sup>6</sup>.

Los elementos expuestos con antelación configuran una relación de subordinación laboral, tipificando con esto la figura de trabajo a domicilio. Pues el pago se realiza por el trabajo asociado a la producción de cierto servicio y no por el valor del producto o servicio que se brinda y es el trabajador el que decide el lugar y la manera de organizar su jornada

<sup>5</sup> OIT, Trabajo a domicilio. Informe V. Conferencia Internacional del Trabajo. 82.a reunión, 1995, Ginebra

<sup>6</sup> [http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/documents/publication/wcms\\_123592.pdf](http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/publication/wcms_123592.pdf)



laboral de acuerdo a las características de servicio, los términos de entrega y las condiciones de pago que fije el empleador.

Al permitir este tipo de trabajo operar desde el lugar de elección sin fijar un horario laboral de por medio, se convierte en una opción al alcance de las personas con discapacidad, las mujeres en etapa de gestación, postparto y las madres solteras, pues son los discapacitados quienes presentan mayores limitantes de movilidad territorial debido a su situación física condicionada y la falta de infraestructura adecuada para ello y en muchas ocasiones las mujeres embarazadas o jefas de familia encuentran distintas restricciones que les impiden cumplir responsabilidades familiares y laborales al mismo tiempo.

Además de que el hecho de trabajar desde casa o el lugar de elección, permite una mejor integración de las personas con discapacidad y mujeres embarazadas al ámbito laboral y evita el hecho de pasar por momentos incómodos que obstaculicen el acceso al lugar de trabajo, trayendo con esto la disminución de estrés que se crea por el hecho de desplazarse con dificultades, además, desempeñar las actividades laborales desde el hogar también permite que se produzca un incremento en la productividad debido a la autonomía y flexibilidad de horarios.

Sin embargo, una de las ventajas más relevantes del teletrabajo o trabajo a domicilio es el tener la posibilidad de pasar más tiempo dedicado a la familia, al hogar y cuestiones personales, trayendo consigo la armonía



entre la vida personal y la vida laboral, lo cual permite incluso una mejor concentración al momento de desarrollar su rutina profesional.

Pero no solo las personas que prestan el servicio son las beneficiadas con la existencia de esta figura laboral, sino que también existen ventajas para las empresas que emplean esta modalidad, dentro de las cuáles se encuentran, el ahorro en suministros de materiales y equipo de oficina, el permitir contratar a personas dentro de cualquier parte del país, la reducción del ausentismo laboral, disminución de desempleo y la desaparición de problemas de convivencia entre los empleados.

En ese tenor, los Diputados Integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en que las ventajas del trabajo a domicilio deben ser aprovechadas en especialidad, en favor de grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad, las mujeres en etapa de gestación o postparto y las madres solteras, dada la gran brecha de discriminación que existe en contra de este sector de la población, las dificultades que emplea para estas personas el hecho de trasladarse a un centro laboral a distancia y la desintegración familiar que trae consigo el hecho de ausentarse del hogar para cumplir con horarios de oficina.

En virtud de lo expuesto con anterioridad es que los Diputados Integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, con el firme objetivo de fortalecer el Acuerdo aprobado por la H. LIX Legislatura del Estado de Puebla, así como otorgar mayores oportunidades laborales a las personas



con discapacidad, mujeres en etapa de gestación, postparto y madres solteras, es que coincidimos con la adhesión a dicho acuerdo.

Con base en lo anterior, es que los Diputados que integramos esta comisión ordinaria, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, se adhiere al Punto de Acuerdo aprobado por la Honorable LIX Legislatura del Estado de Puebla, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que realice las modificaciones necesarias a la Ley Federal del Trabajo, a fin de ampliar y fortalecer la figura del "trabajo a domicilio", con el objeto de convertirlo en una opción para las personas con discapacidad y mujeres en etapa de gestación, postparto o madres solteras, que les permita mantenerse productivos y encontrar un equilibrio entre la vida laboral y familiar, incluyendo, además y en caso de considerarse viable, esquemas mixtos que incluyan el trabajo de oficina a domicilio.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a H. Congreso del Estado de Puebla y a las Cámaras del H. Congreso de la Unión, para los efectos que correspondan.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



ACUERDO POR EL CUAL LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL PUNTO DE ACUERDO REMITIDO POR LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE AMPLIAR Y FORTALECER LA FIGURA DEL "TRABAJO A DOMICILIO".

**LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		

**PRESIDENTE:** Está a consideración de esta Legislatura, los Acuerdos presentados.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

**PRESIDENTE:** No habiendo intervenciones, se somete a votación los Acuerdos presentados, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Compañera Diputada sírvase a tomar en cuenta la asistencia de la Diputada Leslie Hendricks.

(Por lo que se continua la sesión con la asistencia de 19 Diputados presentes).

(Se continua con la votación).

**PRESIDENTE:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé cuenta de la votación.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que la votación de los Acuerdos ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declaran aprobados los Acuerdos presentados, sírvase darle el trámite correspondiente.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la aprobación en su caso, de diversos Acuerdos por los que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina la no aprobación y sin materia de diversas proposiciones presentadas.

En este punto se hace constar que hay 4 documentos que son el resultado del trabajo legislativo que llevaron a cabo las Comisiones Ordinarias y mediante los cuales se determinaron la no aprobación y sin materia de diversos acuerdos remitidos a esta Legislatura, por haberse cumplido su objetivo.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA Y EN CONSECUENCIA DESECHA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE QUE EN DICHO NUMERAL SE REGRESE AL CONTENIDO ORIGINAL QUE PRESENTABA, PREVIO A LA REFORMA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 17 DE ENERO DE 2006 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE SE PREVEA QUE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO SE DISFRUTEN EN EL DÍA Y FECHA QUE CORRESPONDA.

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 17, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

#### ANTECEDENTES

En Sesión número 11 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada el 4 de octubre del año 2016, se dio lectura al Acuerdo mediante el cual exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, para que se reforme el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que en dicho numeral se regrese al contenido original que presentaba, previo a la reforma mediante el Decreto publicado el 17 de enero de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, para que se prevea que los días de descanso obligatorio se disfruten en el día y fecha que corresponda.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, dicho documento fue turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y posterior resolución.



En ese tenor estas Comisiones son competentes para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El acuerdo en análisis en materia laboral solicita no reformar la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a que los días de descanso permanezcan siendo los sábados y domingos y no se cambien a los días lunes, prevaleciendo así que se celebren el día que corresponden sea el día que sea.

Ahora bien, el acuerdo de fecha 24 de mayo de 2016 señala que los días festivos se deben respetar tal y como se indican en la fecha calendario, toda vez que su conmemoración, obedece a una celebración de eventos importantes que marcan la historia y vida de nuestro país y que recorriendo las fechas en busca de fines de semana largos que se traducen en ganancias vacacionales para algunas regiones turísticas del país, se pierde la esencia y finalidad que conlleva la celebración de dichas fechas, se pierde su memoria cronológica y los hechos que le dieron origen.

Importante también señalar que esta XV Legislatura es muy respetuosa de los exhortos que se envían de otras Soberanías, sin embargo de acuerdo con el cuerpo del documento legislativo en estudio, se desprende que la solicitud que se realiza por parte del H. Congreso de Chihuahua va encaminada a resolver una problemática que este Congreso no considera como tal, sino que por el contrario considera que conjuntar un día festivo con el fin de semana próximo más cercano, denominado coloquialmente como “puentes festivos” o “fines de semana largos” se traducen en una derrama económica por demás importante en esta parte del Territorio Nacional en la que se encuentra ubicado el Estado de Quintana Roo.



Como bien señala la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 74, los días festivos son días de descanso obligatorio, estas son fechas especiales en las que se prevé que los trabajadores dejen de acudir a sus lugares de trabajo, con motivo de conmemoración de los acontecimientos históricos y cívicos en nuestro país.

Lo anterior se traduce en una certeza para las familias mexicanas de tener un tiempo para convivir y poder planear su descanso o salida a algún punto de turismo nacional, lo cual se ve reflejado en una derrama económica importante sobre todo para los puntos turísticos del País, como es el caso del Estado de Quintana Roo.

Ello conlleva una dinámica económica sana al Estado de Quintana Roo, que se palpa como un mayor crecimiento y mejora económica para los habitantes de esta maravillosa entidad federativa, sin menoscabar la importancia y trascendencia de las fechas que son conmemoradas, tan es así que se encuentran contempladas por su importancia en el catálogo de un ordenamiento legal federal revistiendo con ello de importancia la celebración y/o conmemoración de las mismas.

Por otro lado, derivado de la búsqueda del estatus que guardan las iniciativas remitidas tanto a la Cámara de Diputados como de Senadores, nos hemos percatado que muchas de ellas ya han sido desechadas por dichas cámaras en virtud del tiempo transcurrido en turno a las comisiones legislativas (caducidad legislativa) y por los motivos positivos tanto económicos como de convivencia que ya hemos expuesto.

En tal virtud, derivado del análisis realizado al documento legislativo en comento, una vez expuestas las razones adoptadas por esta Soberanía en razón de las consecuencias positivas que traen aparejadas las celebraciones de las fechas importantes para el país a través de los denominados “puentes festivos” y que varias de estas iniciativas ya han sido desechadas por las Cámaras del Congreso de la



Unión, tenemos a bien proponer la no aprobación del acuerdo en análisis y en consecuencia, desechar la propuesta en cuestión.

De conformidad a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, no aprueba y en consecuencia se desecha el Acuerdo mediante el cual exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, para que se reforme el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que en dicho numeral se regrese al contenido original que presentaba, previo a la reforma mediante el Decreto publicado el 17 de enero de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, para que se prevea que los días de descanso obligatorio se disfruten en el día y fecha que corresponda.

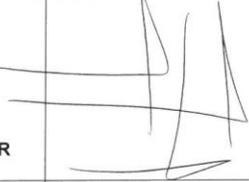
**SEGUNDO.** Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo analizado por tratarse de un asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DEL 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA Y EN CONSECUENCIA SE DESECHA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE QUE EN DICHO NUMERAL SE REGRESE AL CONTENIDO ORIGINAL QUE PRESENTABA, PREVIO A LA REFORMA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 17 DE ENERO DE 2006 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE SE PREVEA QUE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO SE DISFRUTEN EN EL DÍA Y FECHA QUE CORRESPONDA.

LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		



**ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA EL ACUERDO A TRAVES DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL TRANSITORIO CUARTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO**

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 17, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

#### **ANTECEDENTES**

En Sesión Número 18 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2016, se dio lectura al Acuerdo de obvia y urgente resolución por el que la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta respetuosamente a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para que en el ámbito de sus facultades cumpla con lo dispuesto en el transitorio cuarto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,



presentada por el Diputado Alberto Vado Morales, Presidente de la Comisión de Cultura de la XV Legislatura.

Dicha propuesta fue turnada por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

En consecuencia, estas comisiones son competentes para conocer el presente asunto, misma que se basa en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

En fecha 10 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo.

El 22 de octubre de 2015, en sesión celebrada en la Cámara de Senadores, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, con relación a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, incluidas las modificaciones emitidas mediante Acuerdo de esa misma fecha, ordenándose su devolución a la Cámara de Diputados.



En fecha 19 de noviembre de 2015, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Con base en dicha aprobación, y de conformidad al proceso legislativo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remitió a los congresos estatales para los efectos constitucionales conducentes.

En sesión número 30 del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada el día 01 de diciembre de 2015, se dio lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, la cual fue turnada por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En fecha 08 de diciembre de 2015, en sesión número 32 del primer período ordinario de sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, la XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo emitió el Decreto 373 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



En ese tenor, en fecha 15 de diciembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto 373 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En ese sentido es importante señalar que en fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 Constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los Estados, declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo.

Habiendo señalado lo anterior, la H. XV Legislatura del Estado, a fin de homologar lo dispuesto por la reforma de la Carta Magna, la cual estableció en su artículo cuarto transitorio la obligación para que en el plazo de un año las legislaturas de los Estado realicen las adecuaciones correspondientes en las leyes y ordenamientos de su competencia, en materia de desindexación del salario mínimo, tuvo a bien aprobar a través del Decreto 63, de fecha 20 de marzo de 2017, el dictamen por el cual se reforman el artículo 29 y el numeral 1° de la fracción III del Artículo 49, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de desindexación del salario mínimo, mismo que en su artículo segundo transitorio menciona a la literalidad lo siguiente:



***SEGUNDO.*** *A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la Constitución y de cualquier ordenamiento estatal, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Como se puede observar, derivado de esta reforma constitucional estatal, ahora todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales, se entienden referidas a la llamada UMA.

Por lo que respecto a la propuesta en estudio, que plantea que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta cumpla con lo dispuesto en el cuarto transitorio del proyecto de decreto que reforma y adición diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, es preciso señalar que la reforma a nuestra Constitución del Estado, ya señalada, permea a todos los ordenamientos jurídicos estatales que hagan la referencia al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones.



Sin embargo, es importante mencionar que, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, ha realizado y continúa realizando las adecuaciones correspondientes en los ordenamientos sujetos a su análisis, para efecto de dar cabal cumplimiento a la reforma en materia de desindexación del salario mínimo, de manera que a través de su quehacer legislativo se establezca a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos en las leyes, eliminando las referencias al salario mínimo en las normas hacendarias que así lo requieran.

En ese sentido se describen las leyes que han sido modificadas o expedidas por la Legislatura, derivado de dictámenes que han sido resultado del trabajo legislativo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta en conjunto con otras comisiones ordinarias, para llevar a cabo la sustitución de los salarios mínimos por la (UMA), como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos:

- Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo.



- Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.
- Las Leyes de ingresos de los Municipios tanto del año 2018, como del año 2019.

Así también, se ha hecho la sustitución del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de la pena de multa en nuestro Código Penal Estatal, mediante el decreto 88 expedido por esta XV Legislatura y que en el artículo 26 párrafo segundo, refiere lo siguiente:

*Para los efectos de este Código el día multa será el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época en que se consumó el delito.*

De esta manera, puede observarse, que se han estado llevando a cabo las reformas tendientes a suprimir el concepto del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos en la legislación estatal, tal y como lo ordeno el artículo cuarto transitorio de la reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.



Por otra parte, no debe dejarse de lado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Comisión o Comisiones, únicamente tendrán conocimiento para su estudio y posterior dictamen de las iniciativas o proposiciones que el Presidente de la Mesa Directiva en funciones les turne a su conocimiento, puesto que de no existir iniciativas que tiendan a eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, la Comisión por sí sola no puede realizar reformas o adecuaciones a las normas que así lo contemplen, pues su facultad deriva de la presentación de iniciativas o proposiciones que se realicen ante el Pleno Legislativo, mismas que son turnadas a las Comisiones Ordinarias para su dictamen y posterior aprobación ante el Pleno Legislativo.

Asimismo, es importante señalar que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, de esta H. XV Legislatura del Estado, realizará las acciones legislativas pertinentes en el paquete fiscal para el año 2019, para que de esta forma sea incluida la UMA como referencia en las leyes hacendarias correspondientes, sin detrimento de que el propio artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la Constitución Política del Estado ya antes mencionado, establece que todas las menciones al salario mínimo previstas en las leyes estatales así como en cualquier disposición jurídica que emane de la Constitución y de cualquier ordenamiento estatal, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo establecido por la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.



Por todo lo antes manifestado, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Trabajo y Previsión social determinan no aprobar el acuerdo presentado, por lo tanto, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Pleno deliberativo, los siguientes puntos de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, no aprueba el acuerdo a través del cual se exhorta respetuosamente a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para que en el ámbito de sus facultades cumpla con lo dispuesto en el transitorio cuarto del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

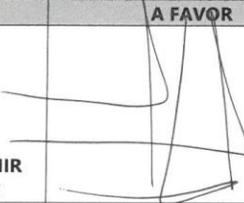
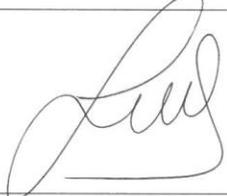
**SEGUNDO.** Archívese el documento en estudio por tratarse de un asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,  
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A  
LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA EL ACUERDO, A TRAVES DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL TRANSITORIO CUARTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

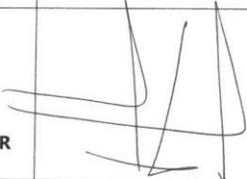
**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA EL ACUERDO, A TRAVES DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL TRANSITORIO CUARTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

**LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		



**ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO NO APRUEBA Y POR LO TANTO DESECHA EL ACUERDO ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LEGISLAR EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE PAGO POR LAUDOS CONDENATORIOS FIRMES EN LOS MUNICIPIOS DE MÉXICO Y ASÍ MISMO A IMPLEMENTAR SISTEMAS DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA QUE COADYUVEN A RESOLVER EL PROBLEMA.**

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 9, 17, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento conforme a los siguientes apartados:

#### **ANTECEDENTES**

En Sesión numero 11 del Segundo periodo Ordinario de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta H. XV Legislatura el Estado celebrada en fecha 28 de julio de 2017, se dio lectura al Acuerdo enviado por la comisión permanente del H. Congreso de la unión mediante el cual exhorta a las legislaturas de las entidades federativas a legislar en materia de obligaciones de pago por laudos condenatorios firmes en los municipios de México y así mismo exhorta a los gobiernos locales en las entidades



federativas a implementar sistemas de servicio profesional de carrera que coadyuven a resolver el problema.

Dicho documento por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones fue turnado a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social .

En ese tenor, estas comisiones son competentes para conocer sobre el presente asunto.

#### CONSIDERACIONES

Hoy en día en México, una de las problemáticas que se han venido dando y que son una realidad desde la creación de las Juntas de Conciliación y de la Junta Federal de Conciliación y arbitraje son los cuantiosos montos que erogan las Dependencias de la Administración Pública derivados de los laudos condenatorios relacionados con el planteamiento de demandas por la terminación de la relación laboral.

Derivado de ello, es de resaltar que dentro de las causas que originan el inicio de juicios laborales, se encuentran la falta de partidas presupuestales ex profeso para realizar una negociación con el trabajador, la implementación de deficientes procedimientos de terminación de relaciones laborales, la falta de reconocimiento de los derechos de los trabajadores ocasionando así el despido injustificado de los mismos, así como también la inexistencia o no implementación de un servicio



profesional de carrera municipal que sea capaz de dar estabilidad laboral al colaborador y contribuya a mejorar la calidad de los servicios municipales, entre otras, lo que ha propiciado la prolongación de los juicios y por ende una mayor cuantificación de las condenas cuando en su mayoría los laudos resultan condenatorios para el Estado .

En ese sentido, es de mencionarse que cuando los trámites de un juicio laboral se extienden por mucho tiempo, evidentemente implicará un enorme gasto en el pago de los salarios caídos y demás prestaciones e indemnizaciones que los servidores públicos tuvieran derecho a obtener, en virtud de laudos condenatorios en contra de la Administración Pública.

Por lo que, debido a ello los municipios en México tienen adeudos millonarios que resultan impagables, en razón de que no cuentan con la capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones exigibles ya que se encuentran en insolvencia económica, es así que la precaria situación financiera que afrontan los municipios en nuestro país compromete seriamente su funcionamiento y viabilidad.

Según el Centro de las Finanzas Publicas, los municipios que superan los mil millones de pesos de endeudamiento al cuarto trimestre de 2016 son Tijuana, Baja California (2.7 mil millones de pesos); Guadalajara, Jalisco (2.3 mil millones de pesos); Monterrey, Nuevo León (1.8 mil millones de pesos); Hermosillo, Sonora (1.7 mil millones de pesos); León, Guanajuato (1.3 mil millones de pesos); Mexicali, Baja California (1.3 mil millones de pesos); Benito



Juárez, Quintana Roo (1.2 mil millones de pesos) y, Zapopan, Jalisco 1.1 mil millones de pesos).<sup>1</sup>

Como podemos observar lo anterior afecta de manera considerable las finanzas públicas de los municipios, propiciando que las autoridades del municipio puedan llegar a ser inhabilitadas por no cumplir con la obligación de pago y que el mismo incumplimiento se da por razones financieras.

En atención a ello y en razón de que la situación es alarmante surge el acuerdo en estudio el cual tiene por objeto exhortar a las legislaturas de las entidades federativas a legislar en materia de obligaciones de pago por laudos condenatorios firmes en los municipios de México, así como también que las entidades federativas implementen el sistema de Servicio Profesional de Carrera que coadyuven a resolver el problema.

Derivado de ello, es de mencionarse que con fecha 27 de abril del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios la cual tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, una mejor maniobra en el uso de ingresos excedentes que se destinan a la amortización de la deuda y fondos para desastres naturales, así como el fortalecimiento de la transparencia entre otras medidas.

<sup>1</sup> <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2017/cefp0172017.pdf>



En es sentido cabe puntualizar que conforme al artículo 13 fracción V de la ley antes mencionada se establece que:

**Artículo 13.** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

**I. a IV. ...**

**V.** La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de **sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.**

La secretaría de finanzas o su equivalente de cada Ente Público contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

**VI. a VIII. ...**

Es decir que las entidades federativas, así como los municipios, tienen la plena facultad de destinar una partida presupuestaria para el pago de laudos condenatorios, por lo que al momento de aprobar su presupuesto de egresos podrán determinar la cantidad necesaria para el pago de esa obligación y de ese modo eliminar la deuda que atañe las finanzas públicas del municipio.



Posteriormente, en fecha 30 de enero del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, mediante la cual en el artículo 14 fracción I de la misma ley señala:

**Artículo 14.-** Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de **sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente**, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
  - a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
  - b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II....



En ese sentido, los estados sin importar su nivel de endeudamiento deben destinar al menos 50% de sus ingresos excedentes a la amortización anticipada de la deuda, como podemos observar existe la libertad de que cada Estado pueda administrar sus recursos y solventar así las deudas que se hayan contraído.

Ahora bien, en cuando a los Municipios es de mencionarse que los mismos tienen la libertad y autonomía en la administración de la hacienda municipal lo anterior consagrado en la Constitución Política Mexicana y la Constitución de los Estados y es facultad únicamente del municipio incluir en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores.

En ese orden de ideas, el pago de las obligaciones contraídas por los Municipios corresponde únicamente a los titulares de los mismos haciendo uso de los mecanismos y recursos que tienen a su alcance, que de ser necesario deberán redistribuir las partidas presupuestales pendientes y aplicar en el ejercicio fiscal corriente y de ser necesario aplicar políticas de austeridad a fin de solventar la deuda pública contraída.

Es de mencionarse que el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios en la fracción V establece que los ayuntamientos dentro de sus facultades y obligaciones deberán presentar anualmente a la Legislatura las iniciativas de Ley de Ingresos en la cual se contemplen los montos de endeudamiento netos necesarios para el financiamiento de su Presupuesto de Egresos y proporcionar suficientes elementos de juicio para justificar dichos montos, en términos de lo dispuesto



en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, en la fracción X del artículo antes referido se señala destinar los recursos obtenidos con motivo de la contratación de deuda pública de acuerdo con lo autorizado por la Legislatura y hacer que se efectúen oportunamente los pagos de la deuda pública, directamente o través de los mecanismos de fuente de pago o garantía de pago que se establezcan para esos efectos y la fracción XI establece que deberá preparar anualmente y obtener anuencia del cabildo del Presupuesto de Egresos del Municipio de que se trate e incluir en dicho documento las partidas presupuestales necesarias para cubrir, en su totalidad la Deuda Pública, obligaciones y obligaciones contenidas en instrumentos derivados a cargo del municipio y los entes de la administración pública paramunicipal correspondientes, pagaderas en el ejercicio fiscal de que se trate.

Bajo ese contexto, podemos observar que no hay nada que les impida a los municipios destinar recursos para el pago de los laudos condenatorios a los municipios y estos incluir dentro de sus presupuestos partidas presupuestarias para cumplir con su obligación de pago, pues cuentan con la plena facultad de contemplarlo en sus presupuestos.

Por otro lado, el acuerdo también busca exhortar, a los Gobiernos Locales en las Entidades Federativas, a implementar sistemas de Servicio Profesional de Carrera con el fin de que coadyuven a resolver la problemática que conlleva a conflictos laborales, ante ello es de decir que en el Estado de



Quintana Roo nos encontramos a la vanguardia en este tema puesto que contamos con la Ley del Servicio Público de Carrera en el Estado de Quintana Roo, la cual tiene por objeto establecer el Servicio Público de Carrera de los Trabajadores y las Trabajadoras de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y Municipios de la entidad.

También, es de mencionarse que la Ley define el servicio público de carrera en su artículo 10 fracción X como el instrumento para la profesionalización de los Servidores Públicos y las Servidoras Públicas del Estado de Quintana Roo, que se sustenta en los principios rectores del mismo, con el propósito de que las instancias cumplan con sus programas y alcancen sus metas, con base en la actuación de personal calificado que preste servicios de calidad, de manera continua, uniforme, regular y permanente, para satisfacer las necesidades requeridas.

Por las razones expuestas en el párrafo anterior, quienes integramos estas comisiones, consideramos que el acuerdo en estudio no se aprueba y por tanto se desecha, en razón de que tanto a nivel federal como en el estado se ha legislado respecto a la plena autonomía de los municipios de incluir dentro de su presupuesto partidas para el cumplimiento de sus obligaciones así como también que en el estado ya se cuenta con el servicio profesional de carrera y tanto los estados como los municipios cuentan con plena autonomía de destinar partidas presupuestarias para hacer frente a la obligación de los pagos de laudos condenatorios.



Por lo anterior, los suscritos diputados, concluimos que lo procedente es no aprobar y por lo tanto se desecha el acuerdo objeto del presente análisis y tenemos a bien someter a la consideración de ese Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, no aprueba y por lo tanto desecha el acuerdo enviado por la comisión permanente del H. Congreso de la unión mediante el cual exhorta a las legislaturas de las entidades federativas a legislar en materia de obligaciones de pago por laudos condenatorios firmes en los municipios de México y así mismo exhorta a los gobiernos locales en las entidades federativas a implementar sistemas de servicio profesional de carrera que coadyuven a resolver el problema.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente formado con motivo del presente asunto y téngase como un asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO NO APRUEBA Y POR LO TANTO DESECHA EL ACUERDO ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LEGISLAR EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE PAGO POR LAUDOS CONDENATORIOS FIRMES EN LOS MUNICIPIOS DE MÉXICO Y ASÍ MISMO A IMPLEMENTAR SISTEMAS DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA QUE COADYUVEN A RESOLVER EL PROBLEMA.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO NO APRUEBA Y POR LO TANTO DESECHA EL ACUERDO ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LEGISLAR EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE PAGO POR LAUDOS CONDENATORIOS FIRMES EN LOS MUNICIPIOS DE MÉXICO Y ASÍ MISMO A IMPLEMENTAR SISTEMAS DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA QUE COADYUVEN A RESOLVER EL PROBLEMA.

LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA AL EJECUTIVO DE SU ESTADO A CREAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS MIGRANTES QUE ESTÁN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, ASÍ COMO GARANTIZAR EL DEBIDO RESPALDO A QUIENES SEAN DEPORTADOS DE ESE PAÍS, Y APOYAR LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS DE LOS MIGRANTES.

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la H. XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 29, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de la H. XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo el documento legislativo que se sustenta en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

En Sesión número 10 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada el día 15 de marzo de 2017, se dio lectura al Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Tlaxcala, exhortan al Ejecutivo de Tlaxcala, constituya un fondo para apoyar la economía de las familias de los migrantes, fortaleciendo adicionalmente cualquier empleo temporal en tareas de reforestación, construcción de zanjas y bordos, construcción y mejoramiento de vivienda, reparación y mantenimiento de escuelas, entre



otras más, para con ello apoyar a nuestros conciudadanos; y se exhorta a los Congresos locales sumarse.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, dicho documento fue turnado, para su estudio y análisis a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.

En ese sentido, estas Comisiones son competentes para estudiar el documento referido y dictaminarlo conforme a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El Acuerdo en análisis plantea la necesidad de que el Ejecutivo de Tlaxcala cree un programa de apoyo dirigido hacia los migrantes que se encuentran en Estados Unidos de Norte América, así como también garantice y respalde a todos los conciudadanos que sean deportados a nuestro país.

El Acuerdo en estudio manifiesta que el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, debería constituir un fondo para apoyar la economía de las familias de los migrantes, y así fortalecer adicionalmente cualquier forma de empleo temporal en tareas específicas como son la reforestación, la construcción de zanjas y bordos, construcción y mejoramiento de vivienda, reparación y mantenimiento de escuelas entre otras más, a fin de apoyar en la economía familiar.



Por último el documento en cita pretende exhortar a los Congresos Locales a fin de que se sumen en la suscripción de un manifiesto en defensa de la nación.

Es importante hacer mención que para el año 2018 se contempló un fondo de apoyo a migrantes que tuvo una asignación de más \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), que tenía como objetivo principal el fomento y la operación de albergues para la atención de los mismos así como apoyar a los migrantes mexicanos en el retorno a sus lugares de origen, y de igual forma ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado laboral formal, e incrementar el apoyo a la hora de elegir un negocio o autoempleo, que les permitan establecerse en sus lugares de origen.

Sin embargo, para este año, a nivel federal la Secretaría de Bienestar bajo el Plan Nacional de Desarrollo, estará aplicando recursos públicos, mediante el programa denominado 3X1 destinado a los migrantes, en el que maneja diferentes proyectos como lo son: infraestructura social, servicios comunitarios, educativos y productivos. Promoviendo así beneficios directos entre la población migrante que transita y que se establece en el territorio nacional, así como a los conciudadanos que deportan del país vecino.

El Programa 3x1 para Migrantes surge como una respuesta al interés de las y los mexicanos radicados en el exterior por colaborar en acciones y obras necesarias en sus territorios de origen, aportando elementos institucionales que fomentan la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, a fin de coadyuvar a concretar las iniciativas de las y los migrantes,



fortaleciendo la participación social para impulsar el desarrollo comunitario a través de la inclusión productiva y la inversión en proyectos de infraestructura social, de servicios comunitarios, educativos y proyectos productivos. Este Programa contempla la realidad actual y el amplio fenómeno de la feminización de la migración, por tanto, busca incorporar la perspectiva de género en su desarrollo, dada la creciente migración de mujeres.

Los subsidios del ramo administrativo de este programa se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

En ese sentido, dado que el objeto del Acuerdo presentado por los Diputados de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Tlaxcala ya se contempla en el programa denominado 3 x 1 para Migrantes, del cual



los subsidios se destinan a las entidades federativas bajo las reglas de operación emitidos por la Secretaría de Bienestar, consideramos que el Acuerdo en estudio se debe determinar como un asunto sin materia.

Es por todo lo anterior, que quienes conformamos las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Defensa de los Limites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la H. XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo determina sin materia el Acuerdo presentado por los Diputados integrantes de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Tlaxcala, en el cual exhortan al Ejecutivo de Tlaxcala, constituya un fondo para apoyar la economía de las familias de los migrantes, fortaleciendo adicionalmente cualquier empleo temporal en tareas de reforestación, construcción de zanjas y bordos, construcción y mejoramiento de vivienda, reparación y mantenimiento de escuelas, entre otras más, para con ello apoyar a nuestros conciudadanos; y se exhorta a los congresos locales a sumarse.

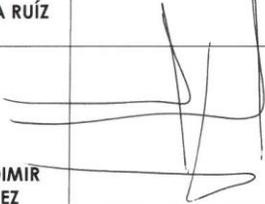
**SEGUNDO.** Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo de mérito y téngase al mismo como asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974", EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA AL EJECUTIVO DE SU ESTADO A CREAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS MIGRANTES QUE ESTÁN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, ASÍ COMO GARANTIZAR EL DEBIDO RESPALDO A QUIENES SEAN DEPORTADOS DE ESE PAÍS, Y APOYAR LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS DE LOS MIGRANTES.

**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA AL EJECUTIVO DE SU ESTADO A CREAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS MIGRANTES QUE ESTÁN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, ASÍ COMO GARANTIZAR EL DEBIDO RESPALDO A QUIENES SEAN DEPORTADOS DE ESE PAÍS, Y APOYAR LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS DE LOS MIGRANTES.

**COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS LÍMITES DE QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. EMILIANO VLADIMÍR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO		

7

**PRESIDENTE:** Está a consideración de esta Legislatura, los Acuerdos presentados.

¿Si algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo intervenciones, se someten a votación los Acuerdos presentados, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

**PRESIDENTE:** Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTE:** Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún compañero falta o compañera por hacerlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, dé cuenta de la misma.

**SECRETARIA:** Diputado Presidente, le informo que la votación de los Acuerdos ha sido aprobada por unanimidad de las Diputadas y los Diputados presentes.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declaran aprobados los Acuerdos presentados, sírvase darle el trámite correspondiente.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** El siguiente punto del orden del día es la Intervención del Diputado Juan Ortiz Vallejo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, con motivo de conmemorarse el Día Mundial de las Abejas.

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Ortiz Vallejo.

**DIPUTADO JUAN ORTIZ VALLEJO:**

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes tengan todos los presentes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Para crear conciencia sobre la importancia de los polinizadores, las amenazas a las que se enfrentan y su contribución al desarrollo sostenible, la ONU declaró el 20 de mayo como el Día Mundial de las Abejas y otros polinizadores, como las mariposas, los murciélagos y los colibríes.

La polinización es un proceso fundamental para la supervivencia de los ecosistemas, esencial para la producción y reproducción de muchos cultivos y plantas silvestres.

Los polinizadores no sólo contribuyen directamente a la

seguridad alimentaria, sino que, además, son indispensables para conservar la biodiversidad irregular en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, asimismo, sirven para alertarnos sobre los nuevos riesgos ambientales indicando la salud de los ecosistemas locales.

Los insectos invasores, los pesticidas, los cambios en el uso de las tierras y los monocultivos pueden reducir los nutrientes disponibles y suponer una amenaza para las colonias de abejas.

Para crear conciencia sobre la importancia de los polinizadores, las amenazas a la que se enfrentan y su contribución al desarrollo sostenibles, la Naciones Unidas declararon el 20 de mayo como Día Mundial de las Abejas, la fecha para esta celebración se eligió porque en ese en ese día nació Antón Jansa, un pionero de la apicultura moderna, pertenecía a una familia de apicultores en Eslovenia, donde esta actividad agrícola es de suma importancia y de larga tradición.

Hoy en día para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, promover el interés en las nuevas generaciones, como la importancia de las abejas, dedicarles un día a nivel mundial, está en la agenda de prioridades, ya que la contribución al desarrollo, producción de la miel y los beneficios que aportan en el medio ambiente, como agentes polinizadores, son de suma importancia para el sector apícola nacional y para el campo mexicano.

Como Presidente de Desarrollo Rural y Pesquero, preocupado por el tema, la semana pasada se aprobó la reforma la Ley de Fomento Apícola, precisamente para contribuir con la protección de estos polinizadores.

El trabajo es de todos, tanto la conservación, como la destrucción del ser humano está en nosotros mismos, si no hacemos nada, ni nuestros hijos, ni nietos, ni ninguna generación, podrán ver un mundo sostenible.

Muchas gracias.

Como también felicito el Día del Psicólogo, que parece que en estos momentos nadie nos acordábamos de ellos, y de las psicólogas también, para que no haya celos, Psicólogos y de las Psicólogas, así que enhorabuena y felicidades.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado Juan Ortiz Vallejo.

**PRESIDENTE:** Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA:** Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

**PRESIDENTE:** Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se clausura la sesión número 29, siendo las 19:00 horas del día 20 de Mayo de 2019, y se cita para la siguiente sesión ordinaria número 30, el día 22 de Mayo de 2019 a las 11:00 horas.

Muchas gracias, por su amable asistencia.